



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del cauca, 25 de octubre de 2021 A Despacho de la señora Juez la presente demanda de Exoneración de cuota alimentaria con debida subsanación. Sírvase proveer.
La Secretaria,



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 892

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: OTALIVAR SALDARRIAGA CEBALLOS
DEMANDADO: ANDRES FELIPE SALDARRIAGA AGUIRRE
RADICACION:7652031100001-2021-00297-00

Palmira-Valle del Cauca, 25 de octubre de 2021

Ha sido presentada demanda de Exoneración de cuota alimentaria a través de apoderado judicial, por el señor **OTALIVAR SALDARRIAGA CEBALLOS**, mayor de edad y residente en la ciudad de Palmira, contra el señor **ANDRES FELIPE SALDARRIAGA AGUIRRE**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Exoneración de cuota alimentaria a través de apoderado judicial, por el señor **OTALIVAR SALDARRIAGA CEBALLOS**, mayor de edad y residente en la ciudad de Palmira, contra el señor **ANDRES FELIPE SALDARRIAGA AGUIRRE**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del CGP.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado de la parte demandada señor **ANDRES FELIPE SALDARRIAGA AGUIRRE**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la comunicación de citación para notificación personal que se le va enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291CGP), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, para que el juzgado cuando dicha demandada comparezca de manera virtual en el término establecido a través del correo electrónico, por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda, lo anterior, conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura de cierre de sedes judiciales para atención al público, por lo tanto, nuestra atención es completamente de manera virtual.

Igualmente se informa que en caso de que se tenga conocimiento de dirección electrónica mediante la cual pueda ser notificada la demandada, se deberá proceder conforme lo ordenado en el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, es decir, la parte interesada deberá afirmar bajo juramento, que se entiende prestado con la petición más no eximido de expresar el juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como obtuvo esa dirección y las evidencias o medios de prueba para demostrar las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, una vez se cumpla con este requisito, la secretaria de este despacho procederá a realizar la notificación personal a la demandada del auto admisorio y la demanda a través del correo electrónico suministrado.

CUARTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

SEXTO: TENER a la profesional en derecho NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO con TP N° 137.164 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ

Firmado Electronicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 92 de hoy 27 de octubre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25fb44ee9710fc7e796728a9c2577600bcb48694fde44f3e74f1724c0b051bf**
Documento generado en 26/10/2021 07:34:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**